

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO N° UF 2-027-I-AV

Bogotá D.C.

Señores:

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT. 900.265.408-3.

Calle 93 B No. 13 – 47

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL “CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA”. TRAMO SALITRE – SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020. Predio No. UF 2-027-I.

Respetados señores

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-2-027-I-030 de fecha 24 de agosto de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, al correo electrónico de la entidad el 24 de agosto de 2020 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-2-027-I-034 del 21 de septiembre de 2020, la cual, fue radicada en correspondencia de la entidad bajo el radicado No. CE2020-017370 del 21 de septiembre de 2020, y enviada al correo electrónico de la entidad el 22 de septiembre de 2020, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF 2-027-I-AV

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAESI)
RADICADO No. CE2020-017370
PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CONDENSA DE ENTRADA
MIS COMPROBANTES POLICIALES

S E



Señores 21 SEP 2020

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT. 900.1

Calle 93 B No. 13 – 47

Bogotá D.C.

notificacionjuridica@saesas.gov.co

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. Resolución de Expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020. Predio No. UF 2-027-I.

Respetados señores

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la Resolución de Expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca".

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2020-UF-2-027-I-030 de fecha 24 de agosto de 2020, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020, fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, mediante correo electrónico y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal, es pertinente comentar sobre el particular que la referida citación no fue enviada en medio físico, toda vez que ustedes están recibiendo toda la correspondencia de manera digital.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

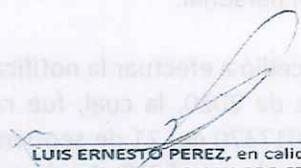
Página 1 de 2

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com



LUIS ERNESTO PEREZ, en calidad de apoderado especial de **DORON YACOB SZPORTAS**
C.C. 80.040.946
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Copia Archivo
Elaboró: Jhon Alexander Chicano Betancides
Revisó: CIV-POB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en un lugar visible de las oficinas del CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

de notificar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT. 900.265.408-3., quien ostenta la calidad de secuestre legal del predio de mayor extensión denominado "LOTE GRANADA", ubicado en la vereda Capellanía de la jurisdicción del Municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución de expropiación No. 20206060008605 del 19 de junio de 2020**, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre - Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. P-POB-EXP-2020-UF-2-027-I-030 de fecha 24 de agosto de 2020, enviado al correo electrónico de la entidad el 24 de agosto de 2020 y aviso No. P-POB-EXP-2020-UF-2-027-I-034 del 21 de septiembre de 2020, en correspondencia de la entidad bajo el radicado No. CE2020-017370 del 21 de septiembre de 2020, y en el correo electrónico de la entidad el 22 de septiembre de 2020, sin tener pronunciamiento de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT. 900.265.408-3.

Así las cosas, y en razón a que no se presentó el representante legal o apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT. 900.265.408-3., que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

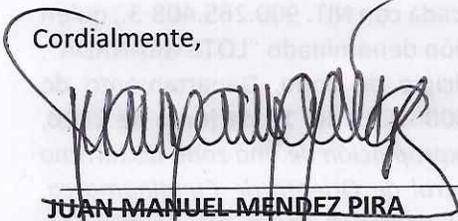
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 338 del 03 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre - La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca", contenida en tres (06) folios.*

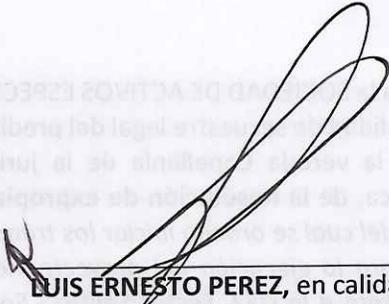
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 07 OCT 2020 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL

14 OCT 2020 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C: 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com


LUIS ERNESTO PEREZ, en calidad de apoderado
especial de **DORON YACOB SZPORTAS**

C.C. 80.040.946
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides
Revisó: CIV-POB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008605

20206060008605

Fecha: 19-06-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el numeral 2º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en



RESOLUCIÓN No. **20206060008605** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca”

todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha predial **UF-2-027-I** de noviembre de 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector **SALITRE – SOPÓ**, con un área requerida de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (283.99 M2)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 2+892.680 I** y Final **KM 2+989.890 I** del predio denominado “**LOTE GRANADA** ubicado en la vereda Capellanía de la jurisdicción del municipio de Sopo departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 176-20503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **2575800000000008006200000000** y comprendida en dos secciones del mismo predio las cuales están comprendidas dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en el anexo a la ficha predial anotada:

ÁREA 1: Con un área requerida de **CINCUENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (50.03 M2)**, **POR EL NORTE:** En longitud de 3.74 M con propiedad de WORLD INTERNACIONAL C.I LTDA; **POR EL SUR:** En longitud de 0.49 metros con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 30.85 con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN ; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 31.77 metros con VÍA SOPO-SALITRE; incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan más adelante.

ÁREA 2: con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (283.96 M2)**, **POR EL NORTE:** N/A; **POR EL SUR:** En longitud de 2.50 metros con predio propiedad de JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ MELO; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 66.55 con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 64.52 metros con VÍA SOPO-SALITRE, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20206060008605 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca"

CASTILLO: CONSTRUCCIÓN DE 4 NIVELES CON ESTRUCTURA EN VIGAS Y COLUMNAS, MUROS EN PIEDRA PEGADA A LA VISTA Y PAÑETADA Y PINTADA, CUBIERTA EN TEJA DE ETERNIT CON CIELO RASO EN BAREQUE Y TRABOYAS EN ACRILICO SOPORTADA SOBRE CERCHA EN MADERA ROLLIZA A DOS AGUAS CON ENTREPISOS DE CONCRETO Y GRANIPLAS, PISO EN TABLETA DE CERAMICA DE 0,40x0,40M, VENTANAS EN PERFILERIA METALICA Y PUERTAS EN MADERA, PUERTA PRINCIPAL EN PERFILERIA METALICA CON VIDRIO MARTILLADO A 5 HOJAS C/U DE 1,40Mx2M, DISTRIBUCIÓN: NIVEL 1 (AREA 35,47 M2): SALA - COMEDOR CON CHIMENEA EN RRO NEGRO LISO CON DIAMETRO DE 1M Y TUBO DE CONDUCTOR DE HUMO DE 10" Y 12M DE LARGO SOBRE SE EN LADRILLO COCIDO DE 1,3M DE DIAMETRO Y 0,6M DE ALTURA, COCINA ENCHAPADA, SIN MOBILIARIO Y 4 PUERTA DE VAIVEN EN MADERA A DOS ALAS C/U DE 1Mx0,80M. NIVEL 2 (AREA: 58,00 M2): BAÑO ENCHAPADO CON LAVAMANOS Y SANITARIO, CORREDOR, HALL, CUARTO DE SERVICIO CON BAÑO ENCHAPADO Y SANITARIO Y CON CALENTADOR DE AGUA ELECTRICO. NIVEL 3 (AREA 8,30 M2): CUARTO DE ROPAS Y BAÑO ENCHAPADO, NIVEL 4 (AREA 93,47 M2): 4 HABITACIONES: UNA CON ESTUDIO Y BAÑO ENCHAPADO Y DIVISIÓN EN PERFIL METALICO Y ACRILICO, DOS CON CLOSET EMPOTRADOS Y UNA CON ESTUDIO PISO LAMINA DE MADERA, BAÑO CON MOBILIARIO SENCILLO ENCHAPADO Y PISO DE TODO EL NIVEL CON SOMBRA EN MAL ESTADO.	195.24	M2
GARAJE: CON ESTRUCTURA EN VIGAS Y COLUMNAS, MUROS EN PIEDRA PEGADA, PISO EN CONCRETO Y TABLETA DE GRES, TECHO EN PLACA DE CONCRETO CON GRANIPLAST, PARTE SUPERIOR ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES, INCLUYE UN MESA EMPOTRADA EN MADERA ACERRADA Y SOPORTADA EN ANGULO METALICO DE 1" (EN MAL ESTADO), CUENTA CON UN PORTON DE ACCESO EN LAMINA METALICA Y PERFILES DE 2" A DOS ALAS C/U DE 2Mx2,30M DE ALTURA Y UNA REJA A UN ALA EN VARILLA DE 1/2" DE 1Mx2,50M DE ALTURA.	35.38	M2
KIOSKO: PISO EN CONCRETO Y LADRILLO (E= 0,50M) ENCHAPADO EN TABLETA DE GRESS DE 0,35x0,35M, ESTRUCTURA EN 9 VIGAS EN MADERA DE 0,10x0,10M SOPORTADAS EN MACHONES EN PIEDRA DE 0,20x0,15M Y 1,45M Y VIGA CENTRAL EN TUBO DE GRESS DE 10" Y H=3 M, CUBIERTA SOPORTADA EN 34 REPISAS EN PIEDRA DE 0,15x0,5M CON LISTONES EN MADERA Y TEJA DE BARRO.	22.06	M2
ZONA DURA EN CONCRETO ENCHAPADA CON TABLETA DE GRES	17.14	M2
MURO EN PIEDRA PEGADA DE H=1,3 MTS Y ESPESOR = 0,25M CON VIGA EN CONCRETO DE 0,25x0,25 M Y 1 TUBO METALICO DE 2" Y 10 MACHONES EN PIEDRA PEGADA DE 0,3Mx0,3M Y H = 0,60M	40.11	ML
PECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
3 CIPRES D<=0,15 M	26	UN
3 CIPRES D<=0,3 M	31	UN
3 CIPRES D>0,3 M	30	UN
ALIPTO D<=0,15 M	13	UN
ALIPTO D<=0,30 M	10	UN
ALIPTO D<=0,60 M	2	UN
CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
44: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y LADRILLO CON TRES ESCALONES	0.69	M2
45: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,30M DE ALTURA Y E=(0,15M)	9.01	M2
46: ZONA DURA EN CONCRETO DE ESPESOR = 0,15M	2.20	M2
47: ZONA DURA EN PIEDRA PEGADA DE ALTURA 0,80M Y PLACA DE CONCRETO DE 0,05M	8.66	M2
48: ESCALERA EN CONCRETO CON 6 ESCALONES	2.70	M2
49: ZONA DURA EN TABLETA DE GRES	19.83	M2
410: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 3 PASOS	3.64	M2
411: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 5 PASOS	3.55	M2
412: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 4 PASOS	1.92	M2
413: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 1 PASO Y 5 PASOS	21.19	M2
414: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,90M DE ALTURA Y E=(0,15M)	1.26	M2
415: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES Y GRAVILLA CON	3.55	M2
416: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,60M DE ALTURA Y E=(0,15M)	4.16	M2
417: MURO EN PIEDRA PEGADA DE H=1,50 M EN PROMEDIO Y ESPESOR = 0,25M CON 4 MACHONES DE 0,35Mx0,35M Y H=2,40M EN MAL ESTADO	34.49	M
418: CAJA DE DESAGUE DE 0,40x0,40M Y 1,5 M DE PROFUNDIDAD	0.16	M2
419: ZONA DURA EN LADRILLO COCIDO Y PARTE SUPERIOR ENCHAPADA CON TABLETA DE GRES CON ALTURA PROMEDIO DE 1M	1.54	M2
420: ACCESO EN CONCRETO Y TABLETA DE GRES	4.00	M2
SPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
ALMERAS PIE DE ELFANTE	20	UN
MUCO D>=15; D<=30 M	3	UN
AGUEY	16	UN
CAJACIA D>=15; D<=30 M	1	UN
ORNAMENTAL (BUGANVILLA)	1	UN
ORNAMENTAL (VERANERA)	1	UN
ORNAMENTAL (MERMELADA)	7	UN
ELECHO	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 4789 del 17 de diciembre de 1976 otorgada en la Notaria Cuarta de Bogotá y registrada en la anotación número 3 del 21 de enero de 1975 del folio de matrícula inmobiliaria número 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la sociedad **MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 830001590-1, quien adquirió el derecho de dominio mediante compraventa que éste hiciera a los señores CLARA FAJARDO DE TORRES, EDUARDO ALBERTO TORRES FAJARDO Y CLARA EUGENIA TORRES FAJARDO, protocolizada mediante escritura pública N° 4789 del 17 de diciembre de 1996 otorgada por la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, acto registrado en la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20206060008605 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca"

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial **UF-2-027-I** de fecha final de 21 de enero de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$ 198.988.498.51)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras y especies, que se relacionan a continuación:

CULO DEL AVALUO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A TERRENO REQUERIDO	Ha	0,028399	\$ 750.000.000,00	\$ 21.299.250,
CASTILLO	M2	195,24	\$ 550.000,00	\$ 107.382.000,
GARAJE	M2	35,38	\$ 761.248,00	\$ 26.932.954,
KIOSKO	M2	22,06	\$ 726.892,00	\$ 16.035.237,
ZONA DURA CONCRETO	M2	17,14	\$ 120.070,00	\$ 2.057.999,
MURO EN PIEDRA PEGADA	ML	40,11	\$ 75.094,00	\$ 3.012.020,
ESCALERA 3 ESCALONES	M2	0,69	\$ 506.902,00	\$ 349.762,
JARDINERA	M2	9,01	\$ 135.233,00	\$ 1.218.449,
ZONA DURA CONCRETO	M2	2,20	\$ 104.021,00	\$ 228.846,
ZONA DURA PIEDRA	M2	8,66	\$ 107.230,00	\$ 928.611,
ESCALERA 6 ESCALONES	M2	2,70	\$ 197.409,00	\$ 533.004,
ZONA DURA	M2	19,83	\$ 119.424,00	\$ 2.368.177,
. ESCALERA 3 PASOS	M2	3,64	\$ 256.929,00	\$ 935.221,
. ESCALERA 5 PASOS	M2	3,55	\$ 265.822,00	\$ 943.668,
. ESCALERA 4 PASOS	M2	1,92	\$ 334.802,00	\$ 642.819,
. ESCALERA	M2	21,19	\$ 152.722,00	\$ 3.236.179,
. JARDINERA	M2	1,26	\$ 280.919,00	\$ 353.957,
. ESCALERA 9 PASOS	M2	3,55	\$ 506.176,00	\$ 1.796.924,
. JARDINERA	M2	4,16	\$ 164.743,00	\$ 685.330,
. MURO EN PIEDRA	ML	34,49	\$ 71.384,00	\$ 2.462.034,
. CAJA DE DESAGÜE	M2	0,16	\$ 1.271.042,00	\$ 203.366,
A.....				\$ 193.605.817,0

EINE...				\$ 193.005.017,1
9. ZONA DURA EN LADRILLO	M2	1,54	\$ 165.575,00	\$ 254.985
0. ACCESO	M2	4,00	\$ 119.424,00	\$ 477.696
calipto D<=0,15 M	UN	13	\$ 30.000,00	\$ 390.000
calipto D<=0,30 M	UN	10	\$ 60.000,00	\$ 600.000
calipto D<=0,60 M	UN	2	\$ 110.000,00	\$ 220.000
calipto D>0,6 M	UN	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000
o Ciprés D<=0,15 M	UN	26	\$ 20.000,00	\$ 520.000
o Ciprés D<=0,3 M	UN	31	\$ 20.000,00	\$ 620.000
o Ciprés D>0,3 M	UN	30	\$ 40.000,00	\$ 1.200.000
mera pie de elefante	UN	20	\$ 20.000,00	\$ 400.000
lco D>=15; D<=3 M	UN	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000
guey	UN	16	\$ 20.000,00	\$ 320.000
icia D>=15; D<=3 M	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000
iamental (Bugarvilla)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000
iamental (Veranera)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000
iamental (Mermelada)	UN	7	\$ 20.000,00	\$ 140.000
echo	UN	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 198.988.498

N: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo **UF-2-027-I** de fecha final de 21 de enero de 2019, formuló oferta formal de compra con radicado No. P-POB-3791-2019-UF-2-027-I del 28 de febrero de 2019, dirigida a la sociedad **MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.001.590-1 y al administrador del inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)**, identificado con NIT. 900.265.408-3, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

RESOLUCIÓN No. **20206060008605** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca*”

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, radicó en las oficinas de la Fiscalía General de la Nación comunicación bajo el Radicado No. 20196110255512 del 22 de marzo de 2019, con el fin de comunicar la Oferta Formal de Compra P-POB-3791-2019-UF-2-027-I del 28 de febrero de 2019, como quiera que sobre el inmueble se adelanta un proceso de extinción de dominio de acuerdo con la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó el 13 de marzo de 2019, la mencionada oferta de compra, personalmente al depositario provisional designado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)**, identificado con NIT. 900.265.408-3, el señor **LUIS FERNANDO YANCE VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.158.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó el 31 de mayo de 2019, la mencionada oferta de compra, mediante el Aviso No. UF-2-027-I-AV, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, con el número de guía 700026083036 del 27 de mayo de 2019 y recibido por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)** en calidad del secuestre legal del inmueble.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante oficio No. P-POB-3793-2017-UF-2-027-I del 04 de marzo de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ° P-POB-3791-2019-UF-2-027-I del 28 de febrero de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-20503, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 16 de fecha 02 de julio de 2019.

Que sobre el **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio así:

- **EMBARGO** de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, registrado mediante oficio 8274 del 29 de mayo de 2009 en la anotación número 010 del 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante memorando No. 20196040196233, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF-2-027-I**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría “Consortio Intervias 4G”, con radicado 20194091250362.

Que, inicialmente la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, había determinado la adquisición de un área de terreno mayor sobre el **INMUEBLE** con relación al área de terreno que es objeto el presente acto administrativo, y en consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura por solicitud del concesionario, expidió la Resolución No. 1064 del 20 de junio de 2018 que ordenaba iniciar los trámites judiciales de expropiación respecto de dicha zona de terreno, la cual fue a su vez notificada personalmente al titular del derecho real de dominio el pasado 9 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada el 10 de agosto de 2018.

Que teniendo en cuenta la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S.** replanteó el diseño de la adquisición predial, procedió con actualizaron los insumos prediales de la línea de compra del trazado, pasando de 502.39 m2 a 283.99 m2 de área requerida, los cuales son actualmente el objeto de presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, no fue presentada la demanda de expropiación que se había ordenado iniciar de acuerdo con la resolución No. 1064 del 20 de junio de 2018 dentro del término legal de tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución.

Que en consecuencia, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno actualmente requerida y dejar sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 1064 del 20 de junio de 2018, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

RESOLUCIÓN No. **20206060008605** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca*”

Que, vencido el término de treinta (30) días hábiles, no fue posible adquirir la zona de terreno actualmente requerida del **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1064 del 20 de junio de 2018 “*por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca*” emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida identificada con la Ficha predial **UF-2-027-I** de noviembre de 2018, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector **SALITRE – SOPÓ**, con un área requerida de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (283.99 M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **KM 2+892.680 I y Final KM 2+989.890 I** del predio denominado “**LOTE GRANADA**” ubicado en la vereda Capellanía de la jurisdicción del municipio de Sopo departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 176-20503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **2575800000000000080062000000000** y comprendida en dos secciones del mismo predio las cuales están comprendidas dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en el anexo a la ficha predial anotada:

ÁREA 1: Con un área requerida de **CINCUENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (50.03 M2)**, **POR EL NORTE:** En longitud de 3.74 M con propiedad de WORLD INTERNACIONAL C.I LTDA; **POR EL SUR:** En longitud de 0.49 metros con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 30.85 con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN ; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 31.77 metros con VÍA SOPO-SALITRE; incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan más adelante.

ÁREA 2: con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (283.99 M2)**, **POR EL NORTE:** N/A; **POR EL SUR:** En longitud de 2.50 metros con predio propiedad de JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ MELO; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 66.55 con predio propiedad de MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 64.52 metros con VÍA SOPO-SALITRE, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20206060008605 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca"

CASTILLO: CONSTRUCCIÓN DE 4 NIVELES CON ESTRUCTURA EN VIGAS Y COLUMNAS, MUROS EN PIEDRA PEGADA A LA VISTA Y PAÑETADA Y PINTADA, CUBIERTA EN TEJA DE ETERNIT CON CIELO RASO EN BAREQUE Y IRABOYAS EN ACRILICO SOPORTADA SOBRE CERCHA EN MADERA ROLLIZA A DOS AGUAS CON ENTREPISOS DE CONCRETO Y GRANIPLAS, PISO EN TABLETA DE CERAMICA DE 0,40x0,40M, VENTANAS EN PERFILERIA METALICA Y PUERTAS EN MADERA, PUERTA PRINCIPAL EN PERFILERIA METALICA CON VIDRIO MARTILLADO A 5 HOJAS C/U DE 1,40Mx2M, DISTRIBUCIÓN: NIVEL 1 (AREA 35,47 M2): SALA - COMEDOR CON CHIMENEA EN RRO NEGRO LISO CON DIAMETRO DE 1M Y TUBO DE CONDUCTOR DE HUMO DE 10" Y 12M DE LARGO SOBRE SE EN LADRILLO COCIDO DE 1,3M DE DIAMETRO Y 0,6M DE ALTURA, COCINA ENCHAPADA, SIN MOBILIARIO Y 1 PUERTA DE VAIVEN EN MADERA A DOS ALAS C/U DE 1Mx0,80M. NIVEL 2 (AREA: 58,00 M2): BAÑO ENCHAPADO CON LAVAMANOS Y SANITARIO, CORREDOR, HALL, CUARTO DE SERVICIO CON BAÑO ENCHAPADO Y SANITARIO Y CON CALENTADOR DE AGUA ELECTRICO. NIVEL 3 (AREA 8,30 M2): CUARTO DE ROPAS Y BAÑO ENCHAPADO, NIVEL 4 (AREA 93,47 M2): 4 HABITACIONES: UNA CON ESTUDIO Y BAÑO ENCHAPADO Y DIVISIÓN EN PERFIL METALICO Y ACRILICO, DOS CON CLOSET EMPOTRADOS Y UNA CON ESTUDIO PISO LAMINA DE MADERA, BAÑO CON MOBILIARIO SENCILLO ENCHAPADO Y PISO DE TODO EL NIVEL CON OMBRA EN MAL ESTADO.	195.24	M2
GARAJE: CON ESTRUCTURA EN VIGAS Y COLUMNAS, MUROS EN PIEDRA PEGADA, PISO EN CONCRETO Y TABLETA DE GRES, TECHO EN PLACA DE CONCRETO CON GRANIPLAST, PARTE SUPERIOR ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES, INCLUYE UN MESA EMPOTRADA EN MADERA ACERRADA Y SOPORTADA EN ANGULO METALICO DE 1" (EN MAL ESTADO), CUENTA CON UN PORTON DE ACCESO EN LAMINA METALICA Y PERFILES DE 10 DE 2" A DOS ALAS C/U DE 2Mx2,30M DE ALTURA Y UNA REJA A UN ALA EN VARILLA DE 1/2" DE 1Mx2,50M DE ALTURA.	35.38	M2
KIOSKO: PISO EN CONCRETO Y LADRILLO (E= 0,50M) ENCHAPADO EN TABLETA DE GRESS DE 0,35x0,35M, ESTRUCTURA EN 9 VIGAS EN MADERA DE 0,10x0,10M SOPORTADAS EN MACHONES EN PIEDRA DE 0,20x0,15M Y 1,45M Y VIGA CENTRAL EN TUBO DE GRESS DE 10" Y H=3 M, CUBIERTA SOPORTADA EN 34 REPISAS EN PIEDRA DE 0,15x0,5M CON LISTONES EN MADERA Y TEJA DE BARRO.	22.06	M2
ZONA DURA EN CONCRETO ENCHAPADA CON TABLETA DE GRES	17.14	M2
MURO EN PIEDRA PEGADA DE H=1,3 MTS Y ESPESOR = 0,25M CON VIGA EN CONCRETO DE 0,25x0,25 M Y 1 TUBO METALICO DE 2" Y 10 MACHONES EN PIEDRA PEGADA DE 0,3Mx0,3M Y H = 0,60M	40.11	ML
PECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
▷ CIPRES D<=0,15 M	26	UN
▷ CIPRES D<=0,3 M	31	UN
▷ CIPRES D>0,3 M	30	UN
ALIPTO D<=0,15 M	13	UN
ALIPTO D<=0,30 M	10	UN
ALIPTO D<=0,60 M	2	UN
CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
14: ESCALERA ENPIEDRA PEGADA Y LADRILLO CON TRES ESCALONES	0.69	M2
15: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,30M DE ALTURA Y E=(0,15M)	9.01	M2
16: ZONA DURA EN CONCRETO DE ESPESOR = 0,15M	2.20	M2
17: ZONA DURA EN PIEDRA PEGADA DE ALTURA 0,80M Y PLACA DE CONCRETO DE 0,05M	8.66	M2
18: ESCALERA EN CONCRETO CON 6 ESCALONES	2.70	M2
19: ZONA DURA EN TABLETA DE GRES	19.83	M2
110: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 3 PASOS	3.64	M2
111: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 5 PASOS	3.55	M2
112: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 4 PASOS	1.92	M2
113: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA Y ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES CON 1 DESCANSO Y 5 PASOS	21.19	M2
114: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,90M DE ALTURA Y E=(0,15M)	1.26	M2
115: ESCALERA EN PIEDRA PEGADA ENCHAPADA EN TABLETA DE GRES Y GRAVILLA CON	3.55	M2
116: JARDINERA EN PIEDRA PEGADA DE 0,60M DE ALTURA Y E=(0,15M)	4.16	M2
117: MURO EN PIEDRA PEGADA DE H=1,50 M EN PROMEDIO Y ESPESOR = 0,25M CON 4 MACHONES DE 0,35Mx0,35M Y H=2,40M EN MAL ESTADO	34.49	M
118: CAJA DE DESAGUE DE 0,40x0,40M Y 1,5 M DE PROFUNDIDAD	0.16	M2
119: ZONA DURA EN LADRILLO COCIDO Y PARTE SUPERIOR ENCHAPADA CON TABLETA DE GRES CON ALTURA PROMEDIO DE 1M	1.54	M2
120: ACCESO EN CONCRETO Y TABLETA DE GRES	4.00	M2
SPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
ALMERAS PIE DE ELFANTE	20	UN
MUCO D>=15; D<=30 M	3	UN
AGUEY	16	UN
MACIA D>=15; D<=30 M	1	UN
RNAMENTAL (BUGANVILLA)	1	UN
RNAMENTAL (VERANERA)	1	UN
RNAMENTAL (MERMELADA)	7	UN
ELECHO	1	UN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la sociedad **MINERAL WORLD S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.001.590-1 propietario y al secuestre legal del inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)**, identificado con NIT. 900.265.408-3, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Fiscalía 21 Especializada De la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y para la Extinción del Derecho de Dominio quien adelanta el proceso de extinción de dominio sobre el INMUEBLE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. **20206060008605** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca*”

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides – Concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.
José Ignacio Alemán Buitrago- Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20206060008605** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Correspondiente a la UF2, Sector Salitre ? Sopo, ubicado en la Jurisdiccion del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca* ”